

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Proceso | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| Demandante | JHON JAIRO TORO ROLDAN cc 71.671.420 |
| Demandada | SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ cc 43.521.875 |
| Radicado | No. 05-001 31 10 007-2019-000678- 00 |
| Providencia | Auto No 176 de 2022 |
| Decisión | SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES AL TRABAJO DE PARTICION |

Mediante auto Nro 186 del 22 de octubre de dos mil veinte (2020), se:” reconoció y acepto en todos sus términos la transacción y la partición contentiva de la misma que presentan los señores JHON JAIRO TORO ROLDAN identificado con cc 71.671.420 y SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ identificada con la cc 43.521.875, realizada el pasado diecisiete (17) de septiembre de los corrientes, y el trabajo de partición aportada por la apoderada de la parte actora contentiva de la citada partición, respecto de la totalidad de las pretensiones debatidas en el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal seguido a continuación de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por JHON JAIRO TORO ROLDAN en contra de SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ, de fecha 16 de octubre de los corrientes, y allegada vía correo electrónico, la cual consta de 9 folios”;

Dicho trabajo de partición fue aclarado mediante auto del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), en esa oportunidad de accedió a lo solicitado por la apoderada de las partes, quien solicitud su aclaración, dado que el trabajo de partición había sido devuelto por la oficina de registro de instrumentos públicos en dicha oportunidad se indicó: “ACEPTAR LAS ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal constituida entre los señores JHON JAIRO TORO ROLDAN identificado con cc 71.671.420 y SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ identificada con cc 43.521.875, el cual se allegó al correo electrónico del despacho el pasado 08 de julio de los corrientes en 12 folios”

El pasado veintiocho (28) de febrero de los corrientes, la nueva apoderada de las partes allega escrito manifestando:

“Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, zona norte del 27 de septiembre del año 2021, mediante la cual se inadmite y se devuelve sin registrar el trámite de la referencia por *“se adiciona en el sentido de que falta determinar el área y linderos en los folios de matrícula inmobiliaria 01N-5250786/5250787, sus respectivos títulos de adquisición , el porcentaje correcto que posee el señor Jhon Jairo Toro Roldan, toda vez que se habla del 100% a demás deben*

darle valor a cada inmueble por separado...”; mis poderdantes han convenido aclarar su transacción, la cual dio por terminado este proceso, en donde se explica claramente la situación entorno a los inmuebles identificados con la M.I. 01N-5250786/5250787, decidiendo y expresando su voluntad, describiéndolo y relatando el título de adquisición respecto al 11.58% propiedad del señor Toro.

En este sentido, señorita, le solicito le imparta validez a esta aclaración que signaron mis poderdantes frente a la disposición del 11,58% perteneciente a los inmuebles con M.I. 01N-5250786/5250787.

Ahora bien, le solicito aclarar la descripción del inmueble de la siguiente manera con el fin de resolver las inconsistencias que resalta la Oficina de Registro de Medellín, zona norte y expida el oficio correspondiente con el fin de que proceda la anotación de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de mis poderdantes.

- FRENTE A LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA Y LINDEROS EN LOS FOLIOS DE MATRÍCULO 01N-5250786/5250787, la cual únicamente se hace respecto de esos inmuebles, ya que sobre el inmueble con M.I. 01N-5266637 ya fue aportado y aclarado mediante AUTO 510 DEL 2021 CON FECHA 15 DE JULIO DEL 2021:

01N-5250786: PRIMER PISO. APARTAMENTO NÚMERO 62-28. CARRERA 46, apartamento de dos niveles. Comodidades: Primer nivel: sala, 4 alcobas, comedor, cocina, 1 baño, 2 patios, hall de circulación, escalas que suben al segundo nivel. ÁREA CONSTRUIDA: 85.96M². ÁREA LIBRE (PATIO 1+2) 10.80M². +6.16M². ÁREA LIBRE TOTAL 16.96M². Segundo nivel, comodidades: 1 patio para ropas. ÁREA LIBRE 9.95M². ÁREA TOTAL PROVADA DEL APARTAMENTO 112.87M².

LINDEROS: POR EL OCCIDENTE, PARTE CON LA CARRERA 46 Y PARTE CON MURO DE DOMINIO COMÚN QUE LO SEPARA DEL LOCAL NÚMERO 62-26; POR EL NORTE, CON LA PROPIEDAD NÚMERO 62-30; POR EL SUR CON LA PROPIEDAD NÚMERO 62-20; POR EL ORIENTE CON LA PROPIEDAD CON NÚMERO 62-49; POR EL NADIR CON EL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO; POR EL CENIT CON LOSA DE DOMINIO COMÚN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.

Sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante la escritura 1036 del 28 de mayo del 2005 otorgada por la notaria 5 de Medellín, reformado mediante la escritura 1638 del 24 de agosto del 2018 otorgada por la notaria 9 de Medellín.

01N-5250787: PRIMER PISO. LOCAL NÚMERO 62-26. CARRERA 46. Comodidades: salón y 1 servicio sanitario con ducha. ÁREA CONSTRUIDA: 21M². SIN ÁREA LIBRE. ALTURA LIBRE 2.50M.

LINDEROS: POR EL FRENTE U OCCIDENTE LA CARRERA 46 (san Martín); POR LA PARTE DE ATRÁS U ORIENTE CON EL MURO DE PROIEDAD COMÚN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 62-28; POR EL NORTE, CON MURO DE PROPIEDAD QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 62-28; POR EL SUR CON LA PROPIEDAD

DE LETICIA ALVAREZ; POR DEBAJO CON EL TERRENO SOBRE EL CUAL SE LEVANTÓ ESTE LOCAL Y POR ENCIMA CON LOSA DE DOMINIO COMÚN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO.

Sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante la escritura 1036 del 28 de mayo del 2005 otorgada por la notaria 5 de Medellín, reformado mediante la escritura 1638 del 24 de agosto del 2018 otorgada por la notaria 9 de Medellín.

- FRENTE A LOS TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: los inmuebles identificados con M.I. 01N-5250786/5250787 fueron adquiridos por el señor JHON JAIRO TORO ROLDAN mediante la Escritura Pública Nro. 1036 del 28 de mayo del 2005 otorgada por la notaria 5 de Medellín, acto registrado en la anotación 02 de ambos folios de matrícula.

- El porcentaje se aclara así:

El 88,42% fue enajenado por medio de la escritura pública 7026 del 28 de diciembre del 2018 otorgada por la notaria 16 de Medellín, por el valor de \$42'300.000.00, dinero sobre el cual la señora LIMBANIA renuncia expresamente a su derecho sobre él, siendo propiedad del señor JHON JAIRO en su totalidad.

Ahora, sobre el 11,58% restante, este queda bajo el dominio también del señor JHON JAIRO, sobre el cual la señora LIMBANIA nuevamente, renuncia sobre su derecho expresamente en la aclaración de acuerdo que adjunto.

Así las cosas, se debe atender el registro de la presente Liquidación de Sociedad Conyugal, sobre el 11.58% perteneciente a JHON JAIRO TORO ROLDAN, identificado con la cédula 71'671.420 respecto de los inmuebles identificados con M.I. 01N-5250786 y 01N- 5250787.

- DARLE VALOR A CADA INMUEBLE POR SEPARADO: será de la siguiente manera:

01N-5250786: \$23'920.000.00

01N-5250787: \$23'920.000.00

Para un total de \$47'840.000.00

Por lo tanto el 11,58% corresponde a \$5'539.872

01N-5266637: \$21'068.320.00

- EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICIÓN CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (..) EL INMUEBLE 5250786 HAY EMBARGO CON ACCIÓN COACTIVA: el embargo coactivo fue cancelado el 13 de julio del 2021 por medio del oficio cc-51433 del 25 de enero del 2021

- EL FOLIO 5250787 ES UN LOCAL Y DE MANERA CONSISTENTE SE LE DESCRIBE COMO TAL, TANTO EN EL TRABAJO DE PARTICION COMO EN LAS ACLARACIONES”

Considerando lo que expresa el artículo 285 del Código de General del Proceso:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE RECONOCE y ACEPTA la aclaración a la transacción aprobada por este despacho mediante auto del 01 con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), realizada por los señores JHON JAIRO TORO ROLDAN identificado con cc 71.671.420 y SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ identificada con la cc 43.521.875, el pasado veintitrés (23) de febrero de los corrientes.

SEGUNDO: ACEPTAR LAS ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal constituida entre los señores JHON JAIRO TORO ROLDAN identificado con cc 71.671.420 y SOR LIMBANIA SANCHEZ GOMEZ identificada con cc 43.521.875, el cual se allegó al correo electrónico del despacho el pasado 28 de febrero de los corrientes.

SEGUNDO: Se **ORDENA** compulsar copias de esta providencia, del memorial que contiene las aclaraciones a la transacción y al trabajo de partición que se allegó al correo electrónico del despacho el pasado 28 de febrero de los corrientes, del auto 510 del 15 de julio de 2021, para que sea debidamente inscrito en el folio de matrícula Nro. **01N-5266637** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, tal cómo se dispuso en el auto 01 de Transacción con fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95bef5a029ba50ff8c396386c854fd4275e8d326ccd0b41a55bad1113d9d390**

Documento generado en 14/03/2022 09:07:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**